

Acta

N.195 ORDINARIA Celebrada por el Concejo Municipal de la
Municipalidad de Alajuelita a las diecinueve horas de martes 23 de enero del dos mil
veinticuatro con la asistencia de los señores.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS

Jonathan Miguel Arrieta Ulloa. **Presidente**

Iris Figeac Zúñiga,

José Alex Reyes Gómez

Laura Alicia Arauz Tenorio, vicepresidente

Ronald Mendoza Carmona

Noilyn López Marín

José Alonso Salinas Prendas

Regidores Suplentes

Grettel Andrea Murillo Quirós

José Eduardo Vargas Chavarría

Flor Zúñiga Rodríguez

Enrique Martin Mora Monge

Kleyber Álvarez Mora

Patricia Guido Chinchilla

Natalia Mariela Rojas Brenes

Síndicos Propietario

Ismael David Siles Acuña

Héctor Alonso Hidalgo Sánchez

Rosibel Calderón Chinchilla

Saúl Serrano Álvarez

Gustavo Adolfo Reyes Castro

Síndicos Suplentes

María Guiselle Torres

Cynthia Catalina Barrantes Bolaños

José Luis Morales Corrales

Iris Raquel Salas Vindas

Modesto Alizar Luna

ALCALDE MUNICIPAL

Emilia Martínez Mena

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Las personas que se encuentran ausentes NO son de pago correspondiente de la dieta son: todos presentes

Orden del día

1. Aprobación agenda 195
 - 1.1 Oración.
2. Audiencia.
3. Lectura y tramitación de Correspondencia.
4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia
5. Asuntos de la Alcaldía
6. Convocatorias.
7. Dictamen de Comisiones
8. Mociones
9. Iniciativas de los miembros del Concejo.
10. Cierre de Sesión

CAPÍTULO I

Art 01. Oración realizada por el Sra. Noilyn López

Art. 02 Aprobación de agenda. Se aprueba por unanimidad

Art. 03 aprobación de acta ordinaria 194.

Se somete a votación, quedando aprobada.

CAPÍTULO II

2. Audiencia.

No hay audiencia.

CAPÍTULO III

3. Lectura y tramitación de Correspondencia.

3.1 Nota de patente que fue enviada del Departamento de patente.

La primera nota que tenemos para que recordemos y refrescar un poco la mente era de una patente que nos ha mandado.

El departamento de ahí de patentes con respecto a un lugar que estaba ya en el llano, donde estaba anteriormente en mi súper la violeta, de hecho hemos sido hacer una inspección mi persona y habíamos visto que sí cumplía con todas las situaciones, entonces se vea un criterio, ya lo habíamos visto un dictamen ahí terminado aquí también y ahora sí llega todo el expediente grande, Y entonces como ya se había dictaminado anteriormente la visita y que se cumplía con todos los requisitos, para no darle más largas, quería este eximir el trámite de comisión y pasarla de una vez directamente, entonces para eximir el trámite de comisión.

Se somete a votación la **dispensa de trámite de comisión**.

Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac negativo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

Es la solicitud de licencia nueva comercial de MINISUPER, mediante el trámite número PAT-3530-2023 del 20 de diciembre del 2023, del señor CHINCHILLA PADILLA KENNETH cédula 114010993 costarricense, este último por haber cumplido con todos los requisitos formales, técnicos y legales para la obtención de licencia comercial, se autoriza la aprobación LICENCIA NUEVA DE MINISUPER mediante resolución MA-AM-GHM-AT-PAT-R-0020-2024.

De la misma manera, se conoce solicitud de EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHO-LICO mediante trámite número 3531-PAT, de fecha del 20 de diciembre del 2023. SE RECOMENDA la aprobación de la patente de EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO AL-COHÓLICO CLASE DI. misma que se explotará en el negocio conocido como "MINISUPER", propietario registral ROMERO MORA AURORA identificación 102440904, con folio real 1-00129180 derecho 006, plano catastrado número SJ-0674761-2000, ubicado en la provincia de San José, cantón de San Antonio, diagonal al mirador San José.

Se somete a votación.

La aprobación de la patente, Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac negativo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

Se somete a votación la aplicación de art 45CM.

Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac negativo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

3.2 Nota de la respuesta de la sala constitucional respecto de un recurso de amparo en contra de la Municipalidad con lugar.

Se recibe recurso de amparo, Exp: 23-029869-0007-CO Res. N° 2024001174, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Recurso de amparo que se tramita en expediente N°23-029869-0007-CO, interpuesto por ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO, cédula de identidad 0110530662, contra la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.

RESULTANDO:

L- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:21 horas del 30 de noviembre de 2023, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Alajuelita, y manifiesta que ha presentado dos documentos mediante el medio de correspondencia digital de la Secretaría del Concejo Municipal recurrido, sea, la dirección electrónica emaninez@munialajuelita.go.cr. Comenta que el primero fue presentado en fecha 15 de diciembre de 2022 y; el segundo, el pasado 19 julio de 2023, a fin de que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal en pleno de la Municipalidad de Alajuelita, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Anexa los documentos presentados ante el Concejo Municipal en pleno y el correspondiente envío a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo, así como la respuesta del Concejo Municipal y el acuerdo aprobado positivamente, por votación unánime, para el contenido económico para la publicidad y las transmisiones en vivo de todas las comisiones municipales del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita. Acusa que, pese a que se informó el acuerdo y se votó en forma unánime por todo el Concejo Municipal, no se ha ejecutado el acuerdo legal de la comisión jurídica que fue apoyado por la votación del concejo municipal siendo que, incluso, Jonathan Arrieta, en su condición de Regidor Presidente del Concejo Municipal mencionó que en un mes se resolvía dicha petitoria; sin embargo, lleva once meses esperando la ejecución del acuerdo mencionado. Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala, a fin de que - de forma inmediata- se realice la transmisión digital de todas las sesiones de las comisiones municipales del Concejo Municipal de Alajuelita, en las redes sociales oficiales de dicho municipio.

2. - Por resolución de las 12:47 horas del 12 de diciembre de 2023, se dio curso al presente proceso y se concedió audiencia al Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Alajuelita, sobre los hechos alegados por la parte recurrente.

3. - Informa bajo juramento Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuelita, que de conformidad con el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones propias del Concejo Municipal crear las comisiones especiales y las permanentes, así como la asignación de sus funciones. Asimismo, la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del concejo, son atribuciones exclusivas del mismo. Por ende, no le corresponde al Alcalde Municipal resolver sobre los alegatos planteados por el recurrente. Solicita se declare sin lugar el recurso.

4. - Informa bajo juramento Jonathan Arrieta Ulloa, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Alajuelita, que se ha procurado transparentar las sesiones de ese órgano y darles la debida publicidad. Expone que todas las actas de las sesiones del concejo municipal recurrido son de acceso universal, al estar publicadas en la página web oficial del gobierno local. Además, la transmisión de las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita es publicada íntegramente a través de las redes sociales del gobierno local, tal como Facebook. En dicha plataforma, los usuarios interactúan y dejan sus inquietudes. Añade que en la Sesión Ordinaria N°11 del mes de julio de 2020, se dispuso solicitar a la Alcaldía Municipal el presupuesto para que las sesiones fueran transmitidas en tiempo real, a través de plataformas virtuales, con el fin de garantizar

la fluidez e intercambio de información. En ese sentido, en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024, fueron incorporados conceptos económicos con el fin de brindar mayor publicidad a las sesiones del órgano cantonal. Recalca que los acuerdos indicados se han venido ejecutando, a través de la adopción de medidas útiles y necesarias. Solicitan se declare sin lugar el recurso.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Salazar Alvarado; y,

CONSIDERANDO:

I. - OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente alega que ha solicitado, por escrito, la transmisión digital de todas las sesiones de las comisiones municipales del Concejo Municipal de Alajuelita; sin embargo, a pesar que dicha solicitud ya fue conocida y votada favorablemente, a la fecha de interposición de este recurso, no se ha ejecutado.

II. - HECHOS PROBADOS. Se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolución del presente asunto:

a) Las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita se transmiten a través de la red social Facebook de forma íntegra y las actas de dichas sesiones son publicadas en la página web oficial del gobierno local (véase informe rendido por la autoridad recurrida).

b) Para el presupuesto económico 2024, la Municipalidad de Alajuelita contempló una partida con el fin de brindar mayor publicidad a las sesiones del concejo municipal (véase informe rendido por la autoridad recurrida).

III. - HECHOS NO PROBADOS. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para la resolución del sub lite:

a) Que, específicamente, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal en pleno de la Municipalidad de Alajuelita, sean transmitidas mediante la transmisión en vivo por medios virtuales.

IV. - EN CUANTO A LA TRANSMISIÓN EN VIVO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS

MUNICIPALES Y SUS COMISIONES. Respecto a la publicidad de las sesiones

de los concejos municipales, es menester traer a colación lo resuelto recientemente

por esta Sala, en la Sentencia N° 2022-023266 de las 09:20 horas de 07 de octubre de 2022, donde se dispuso:

"IV.- Sobre el derecho de los administrados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Al respecto, esta Sala Constitucional en la sentencia No. 2014-008108 de las 11:40 horas de 6 de junio de 2020, explicó lo siguiente:

III- SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO Y OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE PROMOVER LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON LOS ADMINISTRADOS. En relación con el advenimiento de la sociedad de la información, las nuevas tecnologías y las obligaciones de las administraciones, la doctrina ha desarrollado las siguientes consideraciones: "El fenómeno de la sociedad de la información y las TIC's le impone a los poderes públicos la obligación de promover, en beneficio de los administrados, las comunicaciones electrónicas. El cumplimiento de esta obligación tiene una profunda justificación y raigambre constitucional, por cuanto, la mayoría de las Constituciones contemporáneas enuncian, entre los principios rectores de la organización y función administrativa, los de eficiencia y eficacia, de buen funcionamiento de las administraciones públicas y de los servicios públicos. La administración pública electrónica supone, desde una perspectiva estrictamente financiera, una considerable racionalización del aparato y del gasto público, por todos los ahorros de costos que supone, con lo que se gana en eficiencia y eficacia. De otra parte, la obligación dimana de una realidad social y mundial incontrastable que le impone a los entes públicos contribuir, directamente, en la construcción, difusión y extensión de la sociedad de la información. Los Administrados, por su parte, dado el grado de desarrollo tecnológico actual, se merecen superar la distancia temporal y espacial que suelen levantar - involuntariamente- los aparatos administrativos frente a sus requerimientos y necesidades, sea por la necesidad de desplazarse hasta la sede normal del ente u órgano público para realizar cualquier trámite o informarse de los requisitos para formular una solicitud, para presentarla debidamente cumplimentada y luego, para darle seguimiento -lo que incluye el cumplimiento de prevenciones, presentación de documentos que se encuentran en poder de otros entes, la interposición de gestiones de nulidad o recursos y, desde luego, todo el tiempo que insume lo señalado. La administración pública electrónica, cumple, entonces, con una aspiración de larga data, que es el acercamiento del aparato público a los administrados, sean personas físicas, jurídicas o simples colectivos, sin incurrir en los costos económicos y temporales del desplazamiento físico. Con las e-administración el acercamiento del aparato administrativo a los ciudadanos es de tal magnitud que irrumpe y penetra, sin violentarlo, en el sagrado recinto del hogar o del lugar de trabajo, permitiendo que el administrado pueda relacionarse electrónicamente las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, sin enfrentar las barreras y restricciones inherentes a los horarios de atención y de servicio. Uno de los puntos fundamentales es una regulación legislativa futura de las administraciones públicas electrónicas, es que el uso y desarrollo de las tecnologías de la información no puede reducirse a un simple facultad o recomendación para los entes y órganos público, a modo de una norma programática, sino que debe imponerles su uso en el ejercicio de las diversas facetas de la función administrativa, la organización y las relaciones internas y externas con los administrados y otros sujetos del Derecho público. Dejar un margen de discrecionalidad para su implementación y uso, puede ser contraproducente para la consolidación de la sociedad de la información y un serio obstáculo para obtener las ventajas que hemos esbozado. De otra parte, si se admite el derecho de los administrados a comunicarse e interactuar con las administraciones públicas por medios electrónicos, no queda otra alternativa que imponerle una obligación general explícita y correlativa a los entes y órganos públicos para que sean accesibles

electrónicamente dotándose de los medios y sistemas electrónicos necesarios para actuar y permitir el goce y ejercicio efectivos del referido derecho". (JINESTA LOBO, Ernesto. Administraciones públicas electrónicas: Retos y desafíos para su regulación en Iberoamérica. En Desafíos del Derecho Administrativo Contemporáneo, Tomo I, Caracas, Ediciones Paredes, 2009, pp. 172-174 (lo destacado no corresponde al original)).

IV.- DERECHO DE LOS ADMINISTRADOS A ACCEDER Y RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El derecho de los administrados a acceder y relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos-entendiéndose por medio electrónico cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, como la Internet, la telefonía fija, móvil, etc.-ha sido reconocido como un derecho de cuarta generación, en la "Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico" de Pucón, Chile, de Iode junio de 2007, aprobada en el IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, la cual fue suscrita por Costa Rica. Concretamente, en el Capítulo II, artículo 7, se dispone lo siguiente:

"La implantación del Gobierno Electrónico comporta el reconocimiento por parte de los Estados Iberoamericanos del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas. Lo que supone que las Administraciones estén interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos. Las leyes de acceso a la información pública establecidas en algunos países de la región apuntan en esa dirección".

En cuanto a su alcance, dicha Carta dispone que el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas debe ser tan amplio como lo permita la naturaleza del trámite y pretensión de que se trate y enumera en el artículo 9, entre otros, los siguientes casos:

- "a. Dirigir por vía electrónica todo tipo de escritos, recursos, reclamaciones y quejas a los Gobiernos y las Administraciones Públicas, quedando éstos igualmente obligados a responder o resolver como si dichos escritos, reclamaciones y quejas se hubieran realizado por medios tradicionales.
- b. Realizar por medios electrónicos todo tipo de pagos, presentar y liquidar impuestos y cualquier otra clase de obligaciones.
- c. Recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.
- d. Acceder por medios electrónicos a la información administrativa general con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en diarios o boletines oficiales o la que se publica en anuncios oficiales por cualquier medio.
- e. Acceder los interesados electrónicamente a los expedientes para conocer el estado en que se encuentra la tramitación de los mismos.

f. Acceder por medios electrónicos a información pública de alto valor agregado que sirva a aumentar la competitividad de los países, lo que supone garantizar estándares consensuados entre los Estados iberoamericanos respecto al modo en que esa información debe ser procesada y difundida con la ayuda de las nuevas tecnologías disponibles.

g. Utilizar y presentar ante el Gobierno o las Administraciones Públicas las resoluciones administrativas en soporte electrónico, así como los documentos administrativos electrónicos en las mismas condiciones que si fueran documentos en papel, así como poder remitirlas por medios electrónicos a la Administración de que se trate.

h. Evitar la presentación reiterada ante la Administración de documentos que ya obren en poder de la misma o de otra, especialmente si son electrónicos, todo ello en el supuesto de que el ciudadano de su consentimiento para la comunicación de tales documentos entre Administraciones y entre distintas dependencias de la misma Administración, lo que supone acciones de Interoperabilidad y Simplificación Registral. "

Por tales razones, este nuevo derecho tiene un carácter instrumental, en la medida que resulta esencial para que los administrados ejerzan otros derechos, tales como el de petición pura y simple, incoar un procedimiento administrativo constitutivo para obtener un acto favorable o declaratorio de derechos, plantear una impugnación como cualquier recurso ordinario, acceder la información administrativa que consta en bases de datos o archivos, participar en los procedimientos administrativos, obtener la prestación efectiva de servicios públicos, efectuar consultas, hacer pagos de tributos, contribuciones parafiscales, precios públicos, etc. Su carácter instrumental queda patente en cuanto sirve de cauce para el goce y ejercicio efectivo de otros derechos. En cuanto a su contenido y límites, la doctrina ha indicado lo siguiente:

"Este derecho tiene un contenido bastante amplio y extenso, de tal forma que está integrado por un haz de facultades que son las siguientes:

a) El administrado puede elegir el canal electrónico disponible para acceder y relacionarse con la respectiva administración pública. Esto resulta importante, por cuanto, actualmente, el administrado dispone de una diversidad de plataformas, siendo posible establecer comunicación no solo a través del ordenador y la Internet, sino, también, mediante la TV digital terrestre, los teléfonos móviles de última generación (3 G), etc. Lo que se pretende con esto es evitar cualquier discriminación de los administrados por motivo de su elección tecnológica.

b) El administrado, en el contexto de un sector público electrónico en el que debe imperar la interoperabilidad o interconexión de los sistemas, mecanismos y servicios, tiene la facultad de rehusarse a presentar los datos y documentos que, previamente, se encuentren en poder de un órgano o ente público. Es, más bien, una carga del ente público respectivo obtener esa información, obviamente, siempre que se cuente con el consentimiento-incluso manifestado electrónicamente- del administrado interesado en el caso de datos personales y sensibles; el consentimiento expreso del administrado

enerva, entonces, el principio de especialidad del documento, es decir, que solo puede ser utilizado para la gestión o trámite donde fue presentado.

- c) Cuando sea parte interesada en un procedimiento administrativo, tendrá el derecho de acceder electrónicamente el expediente electrónico, con los límites convencionales que ha decantado la doctrina (v. gr. secretos de Estado, materia reservadas o clasificadas, datos personales y sensibles de la contraparte, proyectos de resolución, etc.).
- d) Obtención de copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del expediente administrativo en el que se sustancia el procedimiento en el cual es interesado.
- e) Obtener los medios de identificación electrónica necesarios, tales como la firma electrónica.
- g) Derecho a la seguridad y confidencialidad de los datos que obran en los registros, bases de datos, ficheros, sistemas y aplicaciones de las administraciones públicas.
- h) Elección de las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las administraciones públicas, siempre que se utilicen estándares abiertos (disponibles y gratuitos o a un costo que no suponga dificultades para su acceso) o de uso general y común que garanticen homogeneidad de las herramientas tecnológicas, interoperabilidad capacidad de un sistema de información y de los procedimientos a que da soporte para compartir datos, permitir el intercambio y conocimiento de información y servicios y la interconexión de las diferentes redes institucionales- y compatibilidad con las plataformas informáticas de las administraciones públicas (...)

Como todo derecho se encuentra sujeto a una serie de límites intrínsecos y extrínsecos (límites y limitaciones), por lo que resulta relativo. De modo general, cabe señalar que el derecho a relacionarse por medios electrónicos supone como límites fundamentales, frente al uso de la información o documentación que se encuentre, previamente, archivada electrónicamente por otros órganos o entes públicos, el derecho a la intimidad personal y familiar, la protección de los datos de carácter personal y sensible, la autodeterminación informativa -garantizando que los datos obtenidos por una comunicación electrónica sean utilizados para los fines con que fueron remitidos v. gr. atender una solicitud, sustanciar un procedimiento administrativo, etc).- el honor y la presunción de la inocencia.

Otro límite importante es que este derecho no excluye el derecho tradicional de acceder y relacionarse con las administraciones públicas a través de los medios convencionales y físicos-sobre todo para aquellos administrador que no tienen recursos suficientes para acceder las nuevas tecnologías o contando con éstos no tienen formación suficiente para hacerlo-, por cuanto, únicamente, cuando se logre la difícil e ingente tarea de erradicar la brecha digital, se podrá establecer lo contrario. Consecuentemente, el principio de igualdad constituye un límite importante del derecho que comentamos, puesto que, la garantía de su vigencia y goce efectivo no puede llegar al extremo de discriminar o excluir a los administrados que no cuentan con la posibilidad de acceder o relacionarse electrónicamente con las administraciones

públicas. Es importante resaltar, también, la opción del administrado de comunicarse por medios electrónicos o físicos no le vincula, por lo que, en cualquier momento, puede optar por un medio diferente al inicialmente escogido.

El límite esbozado solo puede encontrar su punto de inflexión tratándose de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por motivo de capacidad económica, giro profesional y otras razones suficientes, tengan garantizado el acceso y disponibilidad a los medios electrónicos y tecnológicos suficientes, supuesto, en el que, excepcionalmente, se desnaturaliza como derecho y se transforma en una obligación. (JINESTA LOBO, Ernesto, *Administraciones públicas electrónicas: Retos y desafíos para su regulación en Iberoamérica*, pp. 175-176).

V- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS PARA DOTARSE DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA RELACIONARSE CON LOS ADMINISTRADOS Paralelamente al derecho enunciado, se impone la obligación a los poderes públicos o administraciones públicas "de atender el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente, lo que requiere que los Gobiernos y Administraciones Públicas implanten los instrumentos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico" (artículo 10 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico). De dicha obligación se deriva el principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos, el cual, se va a lograr a través "de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesaria para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran" (JINESTA LOBO, Ernesto, *op. cit.*, pp. 180-181). Entre las obligaciones específicas que surgen para las Administraciones en atención al derecho de los administrados a relacionarse por medios electrónicos, encontramos las siguientes:

- a) Utilización y extensión efectiva de las tecnologías de la información en la organización, gestión y función administrativa, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la colocación de puntos de acceso en lugares públicos o dependencias administrativas.
- b) Asegurar la disponibilidad y acceso al aparato administrativo por medios electrónicos.
- c) Crear las condiciones de confianza para que los administrados utilicen los medios electrónicos, asegurando la integridad, autenticidad, confidencialidad, conservación y protección de datos personales.
- d) Respetar el canal de comunicación electrónico elegido por el administrado y ofrecer una multiplicidad o variedad de canales de acceso electrónico.
- e) Abstenerse de hacer obligatorio el uso de los medios electrónicos para acceder o relacionarse con los entes públicos, permitiendo, también, el uso de los convencionales.

- f) Mantener incólumes, en el medio electrónico, todas las garantías que el ordenamiento jurídico le reconoce a los administrados en los medios de acceso convencionales.
- g) Garantizar la mayor transparencia y publicidad sobre los medios electrónicos disponibles.
- h) Garantizar la adecuación tecnológica para satisfacer las necesidades administrativas y de los administrados, preferiblemente, con estándares abiertos y software libre.
- i) Coordinar medidas y acciones con el resto de los entes públicos para garantizar la interoperabilidad, seguridad y conectividad de las comunicaciones electrónicas y el establecimiento de una red de espacio común o ventanilla única para que los administrados puedan acceder para obtener información o interactuar.
- j) Regular todos los extremos del régimen jurídico básico de la administración electrónica (sede, registro, comunicaciones, documento, expediente, copias, archivos y firma, todos electrónicos).
- k) Propiciar la amplia participación electrónica de los administrados y colectivos de éstos en los procedimientos administrativos y en la toma de decisiones administrativas." (JINESTA LOBO, Ernesto, op. cit., pp. 181-182) (...).

V.- Sobre la transmisión en vivo a través de medios electrónicos de las sesiones de los Concejos Municipales y sus comisiones. Esta Sala Constitucional, en la sentencia No. 2020-11750 de las 09:05 horas de 26 de junio de 2020, explicó:

"(...) los gobiernos, sean locales o nacionales, deben facilitar, el acceso a la información de la ciudadanía sobre sus actos, especialmente las autoridades electas, y ese acceso, a juicio de este Tribunal, en órganos deliberativos de elección popular, no se satisface plenamente, con el acceso físico al salón de sesiones, sino mediante el acceso virtual que facilite el control, en tiempo real, de las deliberaciones y actos del gobierno local, sin necesidad de que las personas se trasladen al sitio donde se lleva a cabo la deliberación. Por razones económicas, de movilidad, horario, etcétera, no todos los ciudadanos están en posibilidades de acceder físicamente al lugar de sesiones, menos si éste está cerrado por la pandemia.

Del estudio pormenorizado de la prueba recibida en este Tribunal queda acreditado que, en el caso en estudio, se ha dado una violación al principio de publicidad, acceso a la información y transparencia. Del informe rendido por los representantes de la Municipalidad de Cartago -que se tiene dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que las Sesiones del Concejo Municipal de Cartago no son transmitidas en "vivo" por medios tecnológicos, por el costo adicional que representa. No obstante, hoy en día existe gran facilidad por medio de plataformas como Facebook Live, y una cámara de bajo costo, hacer esa transmisión. La misma Municipalidad acredita que sí transmitió la Sesión del 1 de mayo de 2020.

Estima la Sala que no sólo la normativa Constitucional supra citada, vincula a los gobiernos locales, para garantizar un mayor acceso a sus sesiones en tiempo real, por medios tecnológicos, sino que el propio Código Municipal, tiene disposiciones sobre la materia que deben interpretarse y aplicarse a favor del acceso de los administrados a un mayor acceso y control por medios tecnológicos de las actuaciones de sus gobiernos locales.

Al respecto, el Código Municipal establece lo siguiente: "Artículo 37- Las sesiones del concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de una comunidad.
- b) Cuando por declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades competentes del país, no sea posible realizar las sesiones en el recinto de la municipalidad.

El lugar que se disponga para el traslado de la sesión deberá ser apto para la realización de esta y para garantizar la publicidad y la participación ciudadana en las sesiones del concejo. Además, deberá estar avalado por las autoridades competentes y cumplir las directrices que al efecto emita el Ministerio de Salud para garantizar su idoneidad y la seguridad de los miembros, asistentes y funcionarios municipales.

El acuerdo que disponga cambiar el lugar de las sesiones deberá ser aprobado por el concejo municipal, fundamentado y publicado en el diario oficial La Gaceta, dando parte al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando corresponda.

El cuórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del concejo.

Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurra el cuórum de ley.

El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

- 1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
- 2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.
- 3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.
- 4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37.

La secretaría del concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Cada municipalidad, con el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, suplentes y síndicos de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.

Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley.

Artículo 41. - Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares". La legislación vigente inequívocamente dispone que las Sesiones de los Concejos Municipales deban ser públicas, para lo cual se cuenta con la barra de asistencia para el público. (...)

Estima la Sala que independientemente de la pandemia, debe existir acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal por medios tecnológicos, en vivo, como única forma de garantizar el acceso pleno de los administrados a ejercicio del poder y control de las decisiones que allí se toman, atendiendo a la naturaleza de los gobiernos locales como órganos eminentemente representativos, cuyas decisiones afectan a sus electores de una forma directa (...)" (el énfasis no pertenece al original).

VI.- En cuanto a la obligatoriedad de transmitir en vivo a través de medios electrónicos las sesiones de las comisiones de los Concejos Municipales, esta Sala Constitucional en la sentencia No. 2020-016680 de las 09:15 horas de 4 de setiembre de 2020. Señaló:

IX.- Sobre la transmisión en línea de las sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal de Upala. En el escrito agregado al expediente digital a las 08:13 horas de 11

de agosto de 2020, el amparado acotó: "(...) Que en la contestación municipal al amparo y en la ampliación de respuesta que se le solicita al gobierno local no menciona ni una sola vez la transmisión de las sesiones de las comisiones municipales las cuales son partes inexorables del proceso democrático y de las funciones y obligaciones del Concejo Municipal para tomar decisiones de relevancia ciudadana según el artículo 44 del Código Municipal (...) ". En cuanto a esto, en su tercer informe, la Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal de Upala, resaltaron: "(...) Considerando que las sesiones de comisión tienen como propósito la discusión de asuntos que quedarán plasmados en informes que constituyen actos de mero trámite, no eficaces, no vinculantes y por tanto no recurribles (Art. 44 del código Municipal en relación al 29 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 141 de la Ley General de la Administración Pública) y de que el artículo 49 de Código Municipal dispone que los particulares podrán participar en las sesiones con carácter - únicamente - de asesores, hasta la fecha no se han realizado transmisiones de este tipo de sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los dictámenes de Comisión constituyen un elemento esencial (procedimiento) del acuerdo y pueden ser recurridos junto al acto final a través del régimen recursivo tutelado en el Código Municipal, en el Código procesal Contencioso Administrativo y en la Jurisdicción Constitucional siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 29 de este último régimen y que sean eficaces (...)".

X.- Esta Sala Constitucional, en la sentencia No. 2020-11750 de las 09:05 horas de 26 de junio de 2020, explicó (...) Lo expuesto es plenamente aplicable a las comisiones (permanentes v especiales) de los Concejos Municipales, integradas de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, para conocer de diversos temas que van desde la Hacienda municipal, hasta temas ambientales v de seguridad. No debe perderse de vista aue, a tenor de dicho numeral, "(...) Los funcionarios municipales v los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores (...)". Al tenerse por demostrado que las sesiones de las Comisiones no son transmitidas en vivo, esta Sala Constitucional debe intervenir (...) (el énfasis no pertenece al original).

VII.- Aunado a lo expuesto, este Tribunal en la sentencia No. 2021-008776 de las 09:15 horas de 30 de abril de 2021, al resolver un recurso de amparo planteado en contra del Concejo Municipal de Grecia:

"(...) En el sub lite, el recurrente sostiene que, debido a la situación de la covid-19, el Concejo Municipal de Grecia restringió el acceso de particulares a sus sesiones. Sostiene que las sesiones ordinarias y extraordinarias se transmiten a través de la red social Facebook o en la página web de la Municipalidad; sin embargo, acusa que las sesiones relativas a las comisiones permanentes o especiales no se han transmitido por ningún medio, ni se ha procurado informar a la ciudadanía las fechas y horas en que estas se llevan a cabo, por lo que considera se violenta la publicidad de estos actos. Agrega que en respuesta a consultas que formuló en febrero de 2021 en relación con la transmisión de estas sesiones, la autoridad accionada le indicó que se procedería a informar a la ciudadanía respecto a los horarios de las comisiones y que estas serían transmitidas a través de medios digitales; no obstante, reclama que aún no se ha hecho nada al respecto.

Del estudio de los autos se tiene por demostrado, que, debido a la situación de la covid-19, el Concejo Municipal de Grecia restringió el acceso de particulares a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las de las comisiones permanentes y especiales. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Grecia se han transmitido a través de medios virtuales. El 26 de febrero de 2021, el recurrente planteó una gestión ante la autoridad recurrida, en la que indicó "(...) 1. ¿Existen los medios tecnológicos para transmitir las sesiones de Comisiones permanentes o especiales por medio del Facebook de la Municipalidad? Se me indique claramente las razones negativas o positivas con fundamentos técnicos. 2. ¿Son las sesiones de comisión públicas, en esta municipalidad? Están a la facilidad de alcance de los ciudadanos para que no se tengan que apersonarse a la municipalidad a solicitar acceso. Solicitud (sic) que todas las sesiones de comisión de las (sic) Municipalidad de Grecia, sean transmitidas por los canales de comunicación de la municipalidad al igual que las sesiones del Consejo (sic) (...) por lo cual con fin de velar por una mayor transparencia en las comisiones para la ciudadanía reitero que las Comisiones también sean transmitidas en redes sociales, para la población de Grecia, siendo que en pandemia no pueden asistir por aforo." El 8 de marzo de 2021, el presidente de la Concejo Municipal de Grecia le remitió al recurrente el oficio PRES-CMG-005-2021, en el que le contestó: "(...) Al respecto, lo primero es dejar claro que el Concejo Municipal de la ciudad de Grecia, se caracteriza por la transparencia en su actuar, dándole publicidad a toda la ciudadanía a la sesiones ordinarias y extraordinarias, por medio de plataformas digitales, transmitiendo en vivo las Sesiones del Concejo por medio de Facebook y la página Web de la Municipalidad, para lo cual se aprobó un protocolo de sesiones virtuales, de lo cual usted como Regidor Suplente tiene pleno conocimiento y de igual forma es una práctica del Concejo antes de las medidas sanitarias transmitir en vivo las sesiones. Con respecto a las sesiones de las comisiones, se desprende que el ordenamiento jurídico permite la posibilidad de que los funcionarios municipales y los particulares participen de las sesiones de las comisiones en carácter de asesores, cuya participación es únicamente de consejo, de asistencia, para que manifiesten sus opiniones y puntos de vista debido al carácter público de las sesiones de las comisiones, lo cual no debe confundirse con una asesoría privada (...) De lo anteriormente señalado se desprende que, de conformidad con el principio de publicidad, las personas o particulares pueden asistir a las sesiones de las comisiones y enterarse de lo sucedido, no obstante, su participación como asesores está limitada a que dicha participación sea requerida por la comisión. Con respecto a la información de las Sesiones del Concejo tanto Ordinarias como Extraordinarias, las mismas están al alcance de toda la ciudadanía en la página Web de la Municipalidad, lo que usted como Regidor Suplente tiene pleno conocimiento. Con respecto a los dictámenes de comisiones, los mismos pueden ser solicitados por medio del correo electrónico oficial de la secretaría, cuando se requiera información de los audios y videos de las comisiones o sesiones se debe aportar un dispositivo electrónico para su respectiva grabación. Con relación a las transmisiones por Facebook de las sesiones de las comisiones, esta Presidencia está coordinado con la Administración para que las mismas sean transmitidas por este medio, con el objeto de cumplir con el principio de publicidad, lo que requiere habilitar una cuenta de Facebook exclusivo para el Concejo, la limitación es determinar que personal capacitado está disponible para tal efecto en los horarios de las comisiones para que coordine la transmisión, buscando el menor costo para la hacienda municipal, en lo que

se está trabajando. Lo anterior en miras a la celebración virtual de las comisiones, la publicidad y acceso a las mismas por parte de la ciudadanía. Con respecto a las sesiones presenciales, la ciudadanía como es de costumbre y uso, podrá asistir a las mismas y no considera esta Presidencia la necesidad de transmisión ya que se estaría recibiendo a la ciudadanía en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cumpliendo las medidas sanitarias hasta tanto se regrese a la normalidad. En igual sentido y para conocimiento de la ciudadanía, se estará posteando semanalmente en Facebook y en la página municipal, el horario de las diferentes comisiones, ya sea virtuales o presenciales, con el objeto de que todos los ciudadanos que deseen asistir a las comisiones lo puedan hacer ya sea por medio del acceso por Facebook en la modalidad virtual o presencialmente en la modalidad presencial. Dicho lo anterior, se responden sus consultas: La municipalidad si cuenta con los medios tecnológicos para transmitir las sesiones de comisiones permanentes y especiales a través de Facebook, para lo cual se estará habilitando una cuenta exclusiva para el Concejo Municipal y buscando la persona idónea como encargado de las transmisiones bajo el menor costo para la hacienda municipal y el horario de comisiones que sería posteoado en Facebook y publicado en la página web de la Municipalidad. En ausencia de normativa, por analogía legal, las sesiones de las comisiones son públicas, la información se encuentra a la disposición de los administrados, la cual pueden solicitarla a la Secretaria del Concejo vía correo electrónico, en caso de requerir audios o videos deberán aportar los dispositivos electrónicos necesarios. "

Ahora bien, sobre el particular, resulta conveniente traer a colación lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 16680-2020 de las 9:15 horas de 4 de septiembre de 2020 (...) Asilas cosas, el Tribunal estima que estas consideraciones son aplicables al caso en estudio, pues no se encuentran razones para variar el criterio vertido en tal sentencia ni motivos que hagan valorar de manera distinta la situación planteada.

De tal forma, de los autos se desprende que el 8 de marzo de 2021 la autoridad accionada le respondió al tutelado que se estaría coordinando lo pertinente para transmitir las sesiones de las comisiones permanentes o especiales; sin embargo, no se comprueba que, para el momento en que se acude en amparo (más de 1 mes después), tales sesiones fueran transmitidas a la ciudadanía a través de medios digitales. Tampoco se observa alguna otra medida adoptada por parte de la autoridad accionada para procurar garantizar la publicidad de estos actos hasta tanto estuviera habilitado un acceso virtual

En consecuencia, lo correspondiente es declarar con lugar el recurso, en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de este pronunciamiento (...) " (el énfasis no pertenece al original) (...) "

Asimismo, en la Sentencia N° 2022-021511 de las 09:30 horas de 16 de septiembre de 2022, esta Sala indicó:

"XI.- Tal y como se desprende de lo explicado en el considerando V y siguientes de esta sentencia, partiendo del derecho reconocido por este Tribunal a los administrados de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, esta Sala

Constitucional estableció la obligación de los Concejos Municipales y sus comisiones, de transmitir sus sesiones en vivo a través de medios digitales, teniendo en cuenta la premisa fundamental que se trata del cuerpo deliberante del gobierno municipal, integrado por regidores que son de elección popular (artículo 169 de la Constitución Política) Aunado a ello, conviene destacar que el ordinal 56, de la Ley General de la Administración Pública (reformado por el artículo 2, de la "Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública", N° 10053 de 25 de octubre de 2021), dispone:

"1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente".

V.- SOBRE EL FONDO. En el sub lite, el recurrente solicita expresamente a este Tribunal que se ordene, a las autoridades municipales de Alajuelita, la transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones municipales, que se integran en el Concejo Municipal, con el fin de garantizar el principio de transparencia.

Al respecto, la autoridad del Concejo Municipal de Alajuelita, en su informe rendido bajo la solemnidad del juramento -con oportuno apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, establecidas en el artículo 44, de la Ley que rige esta Jurisdicción- expone que las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita se transmiten a través de la red social Facebook de forma íntegra y las actas de dichas sesiones son publicadas en la página web oficial del gobierno local. Asimismo, para el presupuesto económico 2024, la Municipalidad de Alajuelita contempló una partida con el fin de brindar mayor publicidad a las sesiones del concejo municipal. Sin embargo, de la lectura atenta del informe, no se desprende absolutamente nada relacionado con las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal. Solo se circunscriben a explicar lo relativo al Concejo Municipal pero se omite informar respecto al punto concreto que reclama la parte recurrente, que son las transmisiones en vivo de las comisiones pertenecientes al Concejo Municipal, y no propiamente a las del Concejo Municipal en su individualidad.

Así las cosas, si bien las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita, en la actualidad, sí son transmitidas de forma virtual, a través de la plataforma de Facebook, al no decirse nada de las comisiones, la Sala parte del hecho que las mismas no son transmitidas en

vivo por alguna plataforma digital, lo cual lesiona los derechos fundamentales de los munícipes y, en concreto, de la parte recurrente. Es menester recordar que la Sala ha determinado, en anteriores ocasiones, que tanto las sesiones municipales, como las comisiones municipales, deben ser transmitidas a través de medios digitales, con la finalidad de velar por la protección de los principios de publicidad y transparencia. No obstante, compete a la autoridad municipal determinar el medio más efectivo y conveniente para transmitir dichas sesiones. Ergo, el presente recurso debe ser estimado, como en efecto se dispone.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a las partes que, de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo de 30 días hábiles después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N°27-II del 22 de agosto del

2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial N°19 del 26 de enero del

2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N°43-12 celebrada el 03 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuelita, y a Jonathan Arrieta Ulloa, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Alajuelita, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Alajuelita, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

Se acuerda: trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos.

3.3 Nota de MIDEPLAN.

Se recibe oficio San José, 22 de enero de 2024 MIDEPLAN-AAD-OF-0006-2024, Estimadas señoras y señores:

Sírvanse encontrar adjunto, una compilación de los productos realizados por parte de Área de Análisis del Desarrollo (AAD) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para el año 2023 que recién ha terminado.

Me es grato compartir con todos ustedes, este logro significativo de nuestra Institución y no dudo que este material vaya a servir de referencia, en las labores que cada uno de ustedes realiza. Se suscribe, Carla Morales Rojas Directora Área Análisis del Desarrollo.

Se toma nota.

3.4. Nota de Recurso de amparo del cual ya fue contestado. Asuntos Puente de Ríos Cañas, Concepción.

Se recibe EXPEDIENTE: No. 24-001363-0007-CO PROCESO: RECURSO DE AMPARO RECURRENTE: MAUREEN JIMÉNEZ SOLÍS Y OTRO. RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA Y OTROS

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de d mil veinticuatro.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. 24-001363-0007-CO, interpuesto por MAUREEN JIMÉNEZ SOLÍS, cédula de identidad 0108590713 Y RANDALL SIBAJA MIRANDA, cédula de identidad 0114880900, contra la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el alcalde y el presidente del Concejo, ambos de Desamparados, el alcalde y el presidente del Concejo, ambos de Alajuelita y, el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, sobre los hechos alegados por la parte recurrente, en resumen: que la recurrente es vecina de San Rafael Abajo de Desamparados y, desde el invierno pasado, la gran cantidad de agua que pasa por el río Cañas, ha destruido un puente peatonal que comunica San Rafael Abajo de Desamparados con Concepción de Alajuelita, mismo que es el único paso entre esas comunidades y, es usado por muchos estudiantes y personas que deben acudir a servicios de salud. Por ese motivo, alegan que han venido advirtiendo a las municipalidades recurridas para que se tome algún tipo de acción al respecto -ver autos-, pero al momento de interposición de este recurso, no se ha hecho nada y, lo único que contestan es que han venido haciendo trámites, sin proceder a realizar alguna obra en concreto. Incluso, el hermetismo es tan grande, que cuando se trata el tema, se niega el acceso a los líderes comunales, lo que por ejemplo acaeció el día antes de incoar este recurso, en la que se extendió una nota a la recurrente indicando que no podía entrar a la reunión. Esgrimen que "Ante la desesperación de los vecinos realizaron un puente provisional con tablas y alfajillas de madera por donde transitan dentro del río cerca de 500 personas por día, con adultos mayores, bicicletas, bebés en brazos y niños de todas las edades, siendo eso un peligro latente para todos como se evidencia en la siguiente noticia (...)". Destacan que la zona fue analizada por la Comisión Nacional de Emergencias, que al parecer la incluyó dentro de una serie de proyectos para solucionar este problema, pero tampoco esa entidad ha hecho algo al respecto. Con base en lo expuesto, estiman vulnerados sus derechos fundamentales.

Piden se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse una sola vez, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución, CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO. CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2o, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a: alcalde y al presidente del Concejo, ambos de Desamparados y, al alcalde y al presidente del Concejo, ambos de Alajuelita se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo

certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado Paul Rueda Leal, a quien por turno.

Presidente Municipal

Este recurso ya fue contestado. Es de la Señora Mauren Jiménez Solís y otras personas contra la Municipalidad de Alajuelita y mi persona

Regidor Alonso Salinas

Sr. Presidente de que este recurso. (Presidente, del puente de Concepción)

3.5 nota de Gestor Cultural. Ronald Montero Bonilla.

Se recibe, 19 de diciembre del 2023. MA-AM-UGC-0103-2023 Sres. Comisión de Cultura Concejo Municipal. Asunto: "Solicitud de Asamblea NACC Concepción y sustitución del representante ante GESCUA"

Por este medio, GESCUA reunido el 19 de diciembre del 2023 me comisiona informarles que el señor Marvin Astúa Fallas, quien fue electo de forma representativa y participativa en la asamblea del Núcleo de Acción Cultural Comunitario de Concepción, ha faltado a lo que indica la política de cultura de base comunitaria de Alajuelita. Por eso se fundamenta la solicitud de sustitución debido a que el señor Astúa ha incumplido con el artículo 19 que reza: Serán causales de suspensión de un miembro en todos los derechos de la organización:

- El atraso injustificado por más de 45 días en el cumplimiento de sus obligaciones designadas. Por tanto, GESCUA solicita que se realice la convocatoria pertinente lo más pronto posible para poder apoyar al Núcleo de Acción Cultural Comunitaria de Concepción.

Presidente Municipal

Emilia para que por favor se haga la convocatoria ya que lo que dice: Ronaldo es que se fundamenta esta solicitud en la sustitución debido a que el Señor Astuar ha incumplido con el artículo 19 que dice que serán causales de suspensión de un miembro de todos los derechos de la organización, cuando haya una transmisión justificado por más de 45 días en el cumplimiento de sus obligaciones designarse por tanto GESCUA solicita que se realiza la convocatoria pertinente lo más pronto posible para poder apoyar al núcleo de acción cultural comunitaria de Concepción, es una convocatoria Emilia que hay que realizar y la otra es la de la persona joven, verdad también?

Secretaria Emilia Martínez

Voy a listar la convocatoria de GESCUA porque este lo del Comité el representante del Comité de la persona joven, este ya la publicación sale el jueves, se invita a todos los jóvenes que quiera enviar el currículum ya sea de forma este presencial o en por medio del correo, en horas de oficina para que entreguen los currículos y el de GESCUA así voy

a listarlo y lo voy a presentar porque eso sí voy a coordinar con don Carlos porque él tiene que estar.

3.6. Nota de Auditor Interna, José Avelino Castillo.

Se recibe, MA-12-UAI-N°082-2023 de fecha, Alajuelita 19 de diciembre de 2023, ASUNTO: Atención al acuerdo MA-CM-00149-2023 traslado de acuerdo caso ADISA acuerdo tomado con el Concejo Municipal de Alajuelita en sesión ordinaria 184, 07 de noviembre 2023 Artículo correspondencia 3.7.

Doy acuse de recibo traslado de acuerdo, asimismo se le señala que la Auditoría Interna registrará dicha denuncia y determinará dentro de un plazo razonable, su admisibilidad, dictando el acto respectivo.

La Auditoría podrá desestimar y/o archivar las denuncias recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones, manifestadas en el artículo 17 inciso a, b, c, d, e del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, decreto 32333-MP- J.

"Artículo 17. —Rechazo de denuncias. Las autoridades competentes rechazarán en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso deberán canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002).
- b) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- c) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales"

Como es un asunto que no compete a esta auditoría interna pueden interponerla ante el tribunal supremo de elecciones o ante otras instancias judiciales correspondientes. En el orden de ideas se le hace saber que es deber de la Auditoría Interna, guardar el deber de confidencialidad que realicen los ciudadanos con respecto a denuncias presentadas, en apego a los artículos N°6 de la Ley General de Control Interno, N°8292 y el artículo N°8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, N°8422.

Se acuerda: Trasladar a la comisión de Asuntos Jurídico para atender.

CAPÍTULO IV

- 4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia.

No, hay tema que tratar.

CAPÍTULO V

5. Asuntos de la Alcaldía

Sr. Modesto Alpizar.

Muchas gracias, señor Presidente muy buenas noches a todos y todas un saludo cordial efectivamente el tema que les traigo hoy es una moción para agilizar el proceso de la reconstrucción del puente de la Toyita en el distrito de Concepción y necesitamos la aprobación del convenio para efectos de agilizar el proceso porque estamos corriendo un poquito debido al inicio del curso colectivo, entonces dice:

Así moción de fondo número, uno para que se altera el orden del día y se conozca la siguiente moción de fondo autorización al Alcalde Municipal para la firma del convenio de cooperación entre la Municipalidad Alajuelita y la Municipalidades Desamparados para la reconstrucción del puente en el sector de la Toyita

CONSIDERANDO:

El convenio marco de cooperación interinstitucional entre la virtualidad de Alajuelita y la Municipalidad Desamparados se concibe desde los principios de reciprocidad e intercambio entre homólogos y constituye un instrumento para el establecimiento de compromisos conjuntos de Desarrollo Comunal e institucional el objeto de este convenio consiste en establecer una plataforma de cooperación entre la Municipalidad de Alajuelita y Desamparados para recibir asistencia técnica transferencia de experiencias y capacitación con el fin de mejorar la gestión integral de ambas municipalidades de igual forma facilitar y prestar servicios para construir obras regionales en el caso puntual que nos interesa es la buena gestión para ambos municipios para la reconstrucción del puente en el sector de la Toyita que comunica el sector de Concepción

Y San Rafael Abajo desamparados que es de imperante necesidad entre ambos cantones y sus habitantes.

ACUERDOS: se le solicita el Consejo Municipal autoriza, señor Alcalde Municipal del Cantón de Alajuelita para que en nombre perdón de esos representaba proceda a firmar el convenio de cooperación entre la Municipalidad de la Alajuelita y la Municipalidad Desamparados para la reconstrucción del puente en el sector de la Toyita.

Que se aplique el artículo 45, este es para la firma del convenio, les comento en este momento estoy en contacto con la señora, alcaldesa Hazel Marcela Torres Hernández, de Desamparados y ya fue aprobado y lo tiene aprobado y necesitamos ojalá que le den el visto bueno para agilizar los procesos simple y sencillamente es un convenio donde está establecido que aporta la Municipalidad de Alajuelita y que aporta la de Desamparados, ya tuvimos una reunión en la municipalidad aquí con la alcaldía de Desamparados el los representantes legal y los ingenieros los ingenieros se reunieron y ya tienen toda la el programa realizado en ese convenio, es verdad, básicamente lo

que tenemos para iniciar lo antes posible la ya la reconstrucción de del puente, ya hay una estructura que la va a aportar Desamparados,

Nosotros aportaremos lo acordado entre las dos municipalidades hay presupuesto todo está como para iniciar lo antes posible como les decía al inicio para ver si es posible tenerlo antes del inicio del curso lectivo para apoyar a estas dos comunidades, eso es lo que tengo para el día de hoy señor presidente.

Presidente Municipal

Para la alteración del día, para conocer esta moción.

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión.

Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac positivo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

La moción es acogida por el Sr. Presidente Municipal, Jonathan Arrieta.

Tiempo de discusión

Regidor Ronald Mendoza.

Señor Presidente rueda Mendoza tiene la palabra muy buenas noches a todos y a todas en general gusto saludarles no, felicitar a las dos alcaldías por ese acercamiento realmente es muy necesario ese puente para la Toyita para los vecinos no solamente a Alajuelita, sino que también para los de Concepción y más gente en las clases, no y agradecerles por ese esas ganas de hacerlo lo más pronto posible, para que esté listo hay que no perjudica a los chicos que están en Don Bosco y viceversa, verdad ese puente que hicieron ahí es una realmente una gran bendición que lo hizo pero es algo inestable y que compromete verdad la seguridad de las personas pero realmente es una gran noticia agradecerle municipalidades tanto a don Modesto como Doña Hazel Marcela Torres Hernández, buenas noches.

Presidente Municipal

Ahora aprovechando que Don Ronald Mendoza hace la intervención de él, estamos en tiempo de discusión de la moción. Yo lo único que tengo que decirles a ustedes el Concejo en pleno y a los vecinos de Concepción que sostenía la reunión en la que el compañero Ronaldo Mendoza llegó 45 minutos tarde cuando se atendió a la población de parte de las dos municipalidades, verdad? Y que luego después nos quedamos los dos representantes únicos del Concejo Municipal los dos asesores legales, los dos ingenieros, los dos arquitectos y los dos alcaldes que ya era una situación, pues más privada para tomar los acuerdos, así que ya se han hablado 45 minutos con las dos comunidades, ¿verdad? Y que ya se había dicho de parte doña Hazel y Modesto, cómo se iba a actuar y cómo que cómo iban a dar las soluciones también que nos llama la atención muchísimo que estando la señora presente ahí don Ronald después de que se le dio el permiso que se quedara en la reunión escuchando todavía salgan con un recurso de amparo, hacia esta municipalidad y que recibimos el día de hoy para dar respuesta, no es para ponernos a correr ha se corrió el día de la reunión. Y para que no vean que yo saque a nadie de ahí la reunión para las personas estaban convocadas y

nada más quiero decir esta es una unión de los dos gobiernos de los dos alcaldes y que dicho sea de paso no van en puesto políticos, nuevamente no es tampoco de o que los impulsara a tomar una decisión, fue una decisión conceptuada las dos partes pusieron cada uno de los que teníamos y las dos visita de campos que se hicieron para que se sepan también, los representantes de todas las comunidades son importantes como los ojos de cada distrito, pero créame si tenemos los carros vacíos no se va hacer absolutamente nada porque si no tiene presupuesto municipal y hay voluntad también política quisieran ver pues obviamente este convenio a por los 20.347.000, 90 millones . Entonces, pues es una situación de las dos municipalidades que se ponen de acuerdo en este momento y obviamente que de parte de doña Hazel que tuvo también toda la disposición y cuando Modesto ese día de darle lo más posible una respuesta a los vecinos de Toyita.

Regidor Ronald Mendoza

Señor Presidente lástima que recurso ahí verdad la gente también sepa que ahí en mi caso no está no fue algo que yo interpreto ¿verdad? Porque cualquier cosita y ellos 45 minutos que dices que llegó tarde con el pueblo, verdad con la gente del de Concepción verdad por lo tanto cuando usted me preguntó de parte de que envían en el pueblo no yo soy regidor y también tengo el derecho de estar ahí además de que es una es una que estaba ahí vamos dirigiendo la reunión primeramente administrativo es un asunto administrativo de ambas partes y usted me pidió a mí que salga verdad creo yo señor Presidente que lo más importante es que el puente se va a hacer muy buenas noches.

Presidente Municipal

Si desconocimiento.

Regidora Noilyn López

Gracias, buenas noches. Me suena de muy mal gusto don John esta plaza pública que usted acaba de montar Señor, porque eso fue lo que hizo hablando de que si los partidos que si no iban que si iban en puestos políticos o aspirantes, pero usted si es aspirante señor, entonces ese es el problema, tenemos que tener aquí respeto para todos y si se hizo algo mal, entonces no vengamos a ponerlo a la luz haciéndolo parecer bien, porque matar a alguien a salir de un lugar justo un regidor propietario como cualquiera de los compañeros que quiera estar ahí tienen el derecho imagínense que estaba hasta en el Salón del Concejo tenía derecho de escuchar, por qué no como pueblo y como regidor como representante del Concejo también, por qué? Porque aquí todos tenemos igual derecho aquí nadie es más que nadie a usted se le dio un nombramiento de Presidente Municipal entre todos se aprobó y correcto perfecto usted Modera todo pero no quiere decir que vale más o menos que otro todos estamos iguales aquí nadie vale más que nadie todos tenemos la misma posición me suena sumamente y respetuoso eso que ahora al verse con él recurso de amparo, ahí y toda la cosa resulta que salen con esta situación gracias buenas noches.

Presidente Municipal.

El respeto Doña Noilyn a cuando usted me da respeto a mí y no sé si pudo haber visto los vivos que hicieron y todo el asunto la verdad es que a mí no me perjudica la verdad

es que para lo más mínimo pero entonces este podría haberlos y darse cuenta como porque es que estoy actuando de esa manera además yo no le falta el respeto nunca a don Ronald.

Regidora Noilyn López

Si lo quieren ver así lo quieren decir pues la verdad es que ya va a salir de un lugar donde él tiene derecho a estar el respeto.

Presidente Municipal

No tenías derecho Doña Noilyn primero se hubiera informado porque no tiene el derecho ya había pasado la reunión con la población es lo único que le puedo decir ahí no había nadie más que solo los dos presidentes del Consejo Municipal de ambas municipalidades don Alonso Salinas

Regidor Alonso Salinas.

Gracias, señor Presidente, bueno claro que sí te tenía derecho mi compañero Ronald, le voy a decir porque este tema llegó hoy al Concejo hoy lo estamos votando nosotros como regidores entonces si eso fuera un acuerdo entre administración y que no tenga que ver nada el Concejo, pues yo diría está bien, pero hoy está llegando al Concejo y hoy el Concejo lo está votando entonces mi compañero Ronald tenía todo el derecho de darse cuenta que es lo que estaban hablando lo que pasa y así lo voy a decir el problema es que ustedes se creen dueños de la Municipalidad porque fue en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal pero bueno, esta fiesta se les va a acabar a partir de mayo ya, gracias a Dios muchas gracias, señor presidente.

Presidente Municipal

Mucho gusto Alonso alguien más.

Regidora Iris Figeac

Para decirle Alonso que no generalice porque él está diciendo en general que se nos va a acabar que entonces que no generalice a mí por lo menos no me metan en esa en eso porque yo tengo mi criterio y mejor me quedo callada, verdad, pero que no generalice.

Regidor Alex Reyes

Presidente no para decirle digamos. Bueno, a la compañera doña Noilyn, que nosotros nombramos a al señor este Jonathan como presidente sé que me voy a hacer es el representante, aunque nosotros no digamos, no es que eso no es que tenga más poder que nosotros pero siempre cuando hacen una invitación invitan solo a ciertas personas y siempre invitan al presidente y al alcalde no es que es para todos, no sé todas las instituciones casi siempre cualquier institución manda invitación a los jefes, que es el en sí, el representante del Concejo es Jonathan entonces cualquier actividad cualquier cosa que haya siempre lo que hacen es invitar al presidente al alcalde el presidente, y hasta ahora veo que todos los regidores podíamos ir a una a una invitación de que eso es personalizada, entonces este y más y más en estos tiempos entonces aquí digamos, yo creo que el señor Presidente está haciendo lo que la otra Municipalidad hizo nada

más venir el alcalde y el presidente sigue los ingenieros escucharon la comunidad en su tiempo ahí es donde nosotros podíamos estar con las comunidades entonces este así creo que el señor este presidente está en toda la razón de que él no puede estar porque no fueron invitados, simplemente fue invitados presidente y alcalde con los dos de la de Desamparados y los ingenieros, entonces yo creo que por ahí andamos bien porque sea como sea, aunque usted diga que Jonathan es un regidor cierto, pero nosotros le dimos la potestad para que fuera presidente para que presidiera el Concejo entonces cualquier autoridad que mayor que pide al Concejo es el presidente que siempre. Entonces por ahí creo que está bien lo que se hizo porque como digo las instituciones siempre mandan a pedir las autoridades para reuniones, gracias.

Presidente Municipal

Somete a votación, la aprobación de la moción.

Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac positivo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

Somete a votación, la aplicación del Art 45. CM

Laura Arauz positivo, Alonso Salinas positivo, Iris Figeac positivo, Ronald Mendoza positivo, Noilyn López positivo, Alex Reyes positivo, Jonathan Arrieta positivo.

Sr. Alcalde Municipal

. Sí, muchas gracias, señor, Presidente me estoy comunicando con doña Hazel para que ella me diga que qué día lo podemos firmar, básicamente eso es lo que hace falta de mi parte. Eso sería señor Presidente un saludo cordial a todos y todas, muchas gracias.

CAPÍTULO VI

6. Convocatorias.

Este jueves tenemos extraordinaria virtual a las 7 pm con la Policía Municipal con el programa de Comercio Seguro, entonces para que estén enterados a las 7 pm de forma virtual tenemos, comisión de jurídicos el lunes 29 a las 7 pm virtual también.

No sé alguien más si va a convocar Obras el lunes, Comisión de la Mujer el lunes a las 6 virtual mujer a las 6 virtual el lunes señor Presidente nada más para que Doña Iris convoque la de cultura que tenemos un tema ahí que necesitamos resolver no sé, Doña Iris, si fue este hoy estamos martes miércoles y jueves. Tendría que ser como como el sábado ¿podrían el sábado?

Yo no puedo, pero tal vez los demás compañeros sí o mañana miércoles. (Presidente. Mejor el miércoles porque también en cultura había que hablar cuando con Carlos verdad para para la reunión que tenemos con la política. Doña Iris, Mañana miércoles voy a hacer yo sí puedo miércoles, perdón, a las cinco, no a las siete mañana.

Sí, sí, está bien. Ok listo señor Presidente Ronald Mendoza, viernes a las 4 juntas presencial, por favor, quiénes son las cuatro juntas presencial

CAPÍTULO VII

7. Dictamen de Comisiones

Comisión de jurídicos se reúnen el día lunes 22 de enero del 2024 al hacer las siete y dos y que se alcanza el quórum los regidores Jonathan Arrieta quien preside Laura Arauz, Ronald Mendoza y doña Noilyn López y asesorando Grettel Murillos, José Eduardo Vargas, Doña Flor Zúñiga.

Tema 01 Extensión de contrato del Asesor Legal del Concejo Municipal

dice extensión de contrato al asesor legal Carlos Lanzas Quesada esta comisión recomienda extender contrato al asesor legal del Concejo Municipal hasta el día primero de julio del 2024 y que el Concejo entrante el primero de mayo decía su continuidad o término de contrato con el asesor legal.

Se somete a votación, Laura positivo, don Alonso negativo doña Iris, este yo bueno, voy a votar lo positivo, pero sí dejó en claro que quede que don Carlos nos ha fallado a nosotros verdad en las reuniones, en las reuniones presenciales, nunca lo vemos tampoco y no sabemos del ni siquiera él PORQUE sin embargo lo voto positivo porque son solamente estos meses y no vamos a hacer un gran proceso para cambiar por estos meses, entonces dice sigamos con él y que la otra administración nombre. Ronald Mendoza negativo, Doña Noilyn y si lo voy a justificar porque hay negativo porque él no ha sido nuestro asesor, como debía haber sido y por eso no estoy de acuerdo en que se vuelva a contratar. Don Alex positivo y Jonathan Arrieta positivo. QUEDA APROBADO.

CAPÍTULO VIII

8. Mociones

NO hay el día de hoy.

CAPÍTULO IV

9. Iniciativas de los miembros del Concejo.

Regidor Ronald Mendoza.

Es para decir que desde el año pasado le solicitamos a don Carlos una nota de descargo sobre el asunto de la Juntas para el tema jurídico, necesitamos finiquitando y realmente

no, nos lo ha hecho, o tal vez lo tenga, No se está juzgando, tal vez tenga el documento pero desde el año pasado, no nos ha llegado para hacer toda la tramitología para ir cerrando las juntas y pasar al Concejo el dictamen para pasar al Concejo, y tomen nota de todo el trabajo junto y ese respaldo jurídico es lo que nos está atrasando desde el año pasado. Si no puede ayudar le agradezco mucho

Presidente Municipal

Don Carlos para que se tome por favor

Regidor Alex Reyes.

Solamente, para que decir a don Modesto que si pude con sus buenos oficios y nos ayuda en la Escuela hay una partida específica llevaron unas alcantarillas en las cunetas son muy grandes, la gente que llevo, no quisieron dejar en el lugar las dejaron frente la escuela. Ya ahorita vienen la clases y la elecciones también pero, y es peligroso para los chicos, que llegan a la Escuela. Son muy pesadas como para jalarlas dos personas. Y poder dejarlas en la entrada. Es para eso a ver nos pueden ayudar.

Sr. Alcalde Municipal

Claro, con mucho gusto estaremos viendo ver como solucionamos ese problema.

Regidor suplente José Eduardo Vargas

No sé si podría ser como una consulta o cuando si se va a volver a hacerlo de la basura, no tradicional es que por ejemplo aquí en la urbanización se da mucho que hay y la gente saca los sillones y todo y van a parar ahí a una alcantarilla que hay cerca del río y si no las orillan cerca de los parques y de quisiera ver si tal vez se pudiera hacer algo por eso o si en algún momento se está planeando volver a implementarlo de la basura, no tradicional para que ellos puedan sacarlo en su momento porque de ahí cuando pasa el camión normal, no recoge ese tipo de basura, entonces se hace un basurero.

Cielo, abierto entonces qué posibilidad hay o que se implemente la basura no tradicional o que se pueda recoger en algún momento todo esos pocos de basura que se están tirando que la gente va tirando y son básicamente sillones y cosas de casa y arreglos que hacen y todo van a dar precisamente a al frente de los Play y cosas así para no lo sacan ni al frente de la casa para que dé seguro para que no los multen que están haciendo algún arreglo o algo así y entonces de ahí lo más fácil es en la noche y llegar y tirarlo ahí en cerca de los Play o en esa alcantarilla que hay ahí que es una cosa bárbara, ya, pero bueno de ahí lo que se puede hacer sería un de gran ayuda.

Sr. Alcalde Municipal

Para contestarle a don José si efectivamente la programación está para a partir del 15 de febrero. Si Dios quiere pronto les estaremos dando el cronograma como tal, pero sí arranca el 15 de febrero.

Síndico suplente José Luis Morales.

Sí, buenas noches. Bueno, yo era la misma línea de del señor Alex Reyes ya bueno ya tocó el tema ese alcantarillas y también una arena que está ahí, que bueno ya lo poquito

que queda de arena porque no todo es practicar ahí en la acera de la escuela, lo otro era que con qué pena John este recordarle el temita aquel de los de los rotos los justamente de la escuela nuevamente a ver si nos puede ayudar o no sé.

Porque ni el derecho respuesta ni tampoco se da información el tema o al menos con todo respeto no me interesa que me informen es que se logra hacer algo que me digan si se va a hacer o no se va a hacer para uno buscar otros recursos porque ya ha pasado demasiado tiempo dos meses. Creo que son bastantes estimando me equivoco.

Regidor Alonso Salinas

Quería hacerle una pregunta a la administración porque se dijo que iban a recoger los árboles de Navidad y pasó el camión de la basura y nada más llevo la basura normal y dejaron todos los árboles aquí en la comunidad del llano, el diablo todo eso, entonces la gente me está preguntando.

Presidente municipal

Pero desde hoy 23 están sacando arboles (reg. Salinas La gente lo sacó desde el desde el 6, 7 y no, no pasaron. O sea, se llevaron la basura normal y no se llegaron los árboles se lo digo porque ya hace rato no espérese para ver si pero ya no pasaron y vamos exactamente 23 y no han pasado.

Regidor suplente Kleyber Alvares

Si ya se pueden hacer multa por la cuestión de las basuras y también digamos porque lo generalmente se vea, no solo aquí en toda la comunidad que agarra un indigente le dan la basura y lo mandan a votar ahí la posibilidad de que se multe directamente a la persona que manda al indigente a votar, la basura cuando no es tiempo y la dejan ahí en cualquier esquina, no sé si se separadas señor Alcalde.

Presidente municipal

Este concejo municipal, había probado un reglamento de esos y lo que hay que tener es la foto de la persona donde vive el camión la placa y la responsable con esas pruebas, seguidas del departamento de ambiente y de ahí se pone la denuncia respectiva como esto.

Sr. Alcalde Municipal

Efectivamente lo mismo ya el reglamento está para aplicar, simplemente tener mucha. Y las pruebas necesarias para efectos de poder un día de estos ahí decomisaron un camión que está ahí en el sector de este Tejarillos que va de bueno de Tejarillos ha Escazú y tuvieron que decomisar el camión porque iba cargado de refrigeradoras y lavadoras y bueno, se tuvo que llegar hasta ese extremo, pero efectivamente el reglamento está y ya se puede aplicar sin ningún problema.

Presidente Municipal

¡Listos ! Emilia para que se tomen nota todos presentes el día de hoy Compañero muy buenas noches a todos. Yo me los bendiga y cierra la sesión.

CAPÍTULO IX

10. Cierre de Sesión

CIERRE DE LA SESIÓN VIRTUAL, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS. EL SEÑOR PRESIDENTE JONATHAN ARRIETA ULLOA LEVANTA LA SESION

JONATHAN ARRIETA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

EMILIA MARTINEZ MENA
SECRETARIA MUNICIPAL